

Bogotá, D.C.

Señor

MARCO TULIO SANCHEZ FAJARDO

Dirección: DIAGONAL 52 4 J 57 SUR

Barrio: Portal

Localidad: Rafael Uribe

Email: NO REGISTRA

Teléfono: 3208537020

Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202313000191531**



Fecha: 11-10-2023

Asunto: **Respuesta radicado 202317000173312 del 28 de septiembre de 2023**

Ref. Caja 86 Carpeta 113 – Cesión a Título Gratuito

Cordial saludo:

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación atendiendo su solicitud con radicado citado en el asunto, se permite remitir copia auténtica de la Resolución No. 1367 del 08 de julio de 2009, mediante la cual se cedió a título gratuito el Lote 16 de la Manzana 35, ubicado en la DIAGONAL 52 SUR 5 A 77 a favor del señor SANCHEZ FAJARDO MARCO TULIO, identificad con cédula de ciudadanía Número 5.662.005, adicional adjunto Resolución No. 3077 del 19 de 2014 por la cual se cancela una Condición Resolutoria, respectivamente.

Cordialmente,



MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ

Director de Urbanizaciones y Titulación

Adjunto: Resolución 1367 de 2009 (7 folios)

Proyectó: JAQUELINE MUÑOZ CAICEDO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN
Revisó: NANCY FABIOLA GIL OROZCO - DUT *NfS*

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

1
2
19
AD B. 01. 2009

RESOLUCIÓN No. 1367

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 540 de 1998, el artículo 17 del acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y

CONSIDERANDO:

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, D.C., es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, creada mediante el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada por virtud del Acuerdo Distrital 15 de 1959, emanados del H. Concejo de Bogotá y los Acuerdos 3 y 4 de 2008 expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, y cuenta entre sus funciones realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.

Que el artículo 58 de la Ley 9ª. de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 de 1996, preceptúa que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) Que sean bienes fiscales, ii) Que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y iii) Que la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1001 de 30 de Diciembre de 2005. Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.

Que en el predio denominado "La Chiguaza" se encuentran asentados nueve (9) desarrollos urbanísticos, el cual cuenta con una cabida superficial de sesenta y cinco hectáreas (65) con siete mil quinientos treinta y siete punto noventa y cuatro (7.537,94) metros cuadrados ubicado en las localidades de Rafael Uribe Uribe y Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/ 3480.

Que el día 20 de octubre de 2008 se suscribió entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Secretaría Distrital del Hábitat el Contrato Interadministrativo No. 418, cuyo objeto consiste en la cooperación interadministrativa entre el Ministerio y la Secretaría para el apoyo jurídico, técnico y financiero en la ejecución de los procesos de revisión, identificación y

[Firma]

BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CAJA
VIVIENDA POPULAR

26
2
26
C
26 JUL 2009

RESOLUCIÓN No. **1367**

Hoja No. 2 de 6

Continuación de la resolución
"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

titulación de los predios que se encuentren en el rango de vivienda de interés social y estén ubicados en los asentamientos conformados en el predio fiscal denominado "La Chiguaza".

Que el numeral 1º de la cláusula tercera – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, del contrato interadministrativo en comento señala: "Realizar las gestiones necesarias para transferir el predio denominado "La Chiguaza" al Distrito Capital o a la entidad que designe el Alcalde Mayor..."

Que una vez definido por parte del Alcalde Mayor de Bogotá que el predio se transferiría al Distrito Capital de Bogotá, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2081 de noviembre 26 de 2008 "Por la cual se transfiere en nombre de La Nación el inmueble identificado como La Chiguaza a favor del Distrito Capital", inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el día 26 de enero de 2009, previa actualización de área efectuada a través de Escritura Pública No. 109 de enero 22 de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá.

Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/ 3480.

Que de acuerdo con dicho desenglobe, al Desarrollo Incompleto EL PORTAL II, le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-40524705.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a través de Resolución No. 079 del 12 de mayo de 2009 transfirió la propiedad a la Caja de la Vivienda Popular de una porción correspondiente a 355 predios cuya sumatoria constituye un área de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA METROS CUADRADOS (26.398,70M2) que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado DESARROLLO INCOMPLETO EL PORTAL II y en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur asignó folio de matrícula inmobiliaria individual para cada uno de los predios que lo conforman.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, las Entidades Públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001. La cesión gratuita, se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, será plena prueba de la propiedad.

14

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CAJA
VIVIENDA POPULAR

08 JUL. 2009

RESOLUCIÓN No. 1367

Hoja No. 3 de 6

Continuación de la resolución
"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Que el (la) (los) señor(a)s SANCHEZ FAJARDO MARCO TULIO, identificado(a)s con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 5.662.005, de estado civil SOLTERO, presentó(aron) la solicitud a que se refiere el Artículo 4o. del Decreto 540 de 1998 para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó(aron) que ocupa(n) el mismo con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, alternativamente y por conducto del personal contratado por la Secretaría Distrital del Hábitat, para los fines de citar a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección conforme reposa en el expediente, con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que de acuerdo con el avalúo comercial No. 2008-1993 realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el 30 de diciembre de 2008 al inmueble, en los términos del Artículo 3º del Decreto 540 de 1998, se estableció que dicho inmueble tiene el carácter de vivienda de interés social.

Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, además, de la aerofotografía tomada en el año 1998, suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud del artículo 24 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y al régimen probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió a términos de lo exigido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1.989, en concordancia con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de que trata el artículo 5º del Decreto 540 de 1998 en el diario «EL NUEVO SIGLO», el día 13 de noviembre de 2008 y en las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la ley 854 de 2003, en concordancia con el literal d) del artículo 9º del Decreto 540 de 1998, se debe afectar a vivienda familiar el bien inmueble destinado a la habitación de la familia, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges o compañeros en unión marital de hecho, antes o después de la celebración del matrimonio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Capítulo II (Tarifas Especiales) del Decreto 2280 del 23 de Junio de 2008, por el cual se fijan las tarifas de derechos por concepto de la función registral, en los instrumentos públicos de cesión o transferencia a título gratuito de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CAJA
VIVIENDA POPULAR

08 JUL. 2009

RESOLUCIÓN No. **1367**

Hoja No. 4 de 6

Continuación de la resolución
"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

bienes fiscales inmuebles, se aplicará la tarifa única de dos mil pesos (\$2.000). En consonancia con lo instruido por el señor Superintendente de Notariado y Registro mediante la I.A. número 18 de 15 de Septiembre de 2005.

Que de acuerdo con los artículos 226 a 235 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y ss. del D.R. 650 de 1996, el Impuesto de Registro (denominado por el común de las gentes "Impuesto de Beneficencia"), las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Cundinamarca números 24 de 1997, 19 de 2000 y 158 de 2005, la tarifa a pagar es igual: **A)** El 0.5% del valor incorporado en el documento (en este caso \$100.000), por cuanto que en el mismo intervienen la Caja de la Vivienda Popular como Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Distrito Capital de Bogotá y un tercero particular beneficiario de la cesión. **B)** Más, la suma de \$8.300 como tasa de costo de los documentos emitidos en el proceso de sistematización y control en el impuesto de registro, por parte de la Dirección de Rentas de Cundinamarca de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, según Resolución número 2219 de 2006 o el acto administrativo o disposición legal que en lo futuro rigiera para tal efecto. **C)** Así mismo, es importante resaltar que no causan la tarifa por concepto del Impuesto de Registro los actos jurídicos de afectación a vivienda familiar y/o patrimonio familiar inembargable y/o constitución de condición resolutoria expresa y/o cualquiera otro que tengan carácter de accesoriedad al principal de tradición del dominio mediante cesión a título gratuito, conforme se expuso en la decisión jurídica suscrita por la Directora de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en Oficio 58930 del 08 de Agosto de 2007 y radicación CVP 6135-EOFI-25-28 del día 10 del mismo mes y año. Además, por cuanto los precitados actos jurídicos accesorios *per se* no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de el(la) (los) señor(a)(s) SANCHEZ FAJARDO MARCO TULIO identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número(s) 5.662.005, de estado civil SOLTERO, el siguiente bien fiscal: Lote número **16**, de la Manzana **35** del **DESARROLLO INCOMPLETO EL PORTAL II** ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana DG 52 SUR 5A 77 con área aproximada de 80,5M2 cédula catastral número 002511351600100000, con código de sector catastral No. 002511, CHIP AAA0022HOOM, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40526540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial de conservación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el día 12/26/2008, conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma.

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CAJA
VIVIENDA POPULAR

08 JUL 2009

RESOLUCIÓN No. 1367

Hoja No. 5 de 6

Continuación de la resolución
"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

ARTICULO 2: DEL REGISTRO.- Esta Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40526540.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 540 de 1998, EL BENEFICIARIO de esta cesión no podrá transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3: CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 540 de 1998, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, EL BENEFICIARIO deberá restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo estipulado en el Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de la constitución o no de afectación a vivienda familiar, sobre el bien objeto de esta cesión procede la constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, a favor del (los) cesionario (s), de su cónyuge o compañera (o) permanente, de los hijos menores de edad y de los que llegaren a tener, por tratarse de vivienda de interés social, acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

ARTICULO 5: ENTREGA.- Que el BENEFICIARIO declara que recibe formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTICULO 6: LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el

BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
CAJA
VIVIENDA POPULAR

08 JUL. 2009

RESOLUCIÓN No. 1367

Hoja No. 6 de 6

Continuación de la resolución
"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

ARTICULO 7: SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación del BENEFICIARIO atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 8: DEL VALOR.- Para los efectos fiscales la presente Resolución tiene una cuantía de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE.

ARTICULO 9: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección Jurídica de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de la desfijación del edicto, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los Artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 08 JUL. 2009


JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Directora General

Revisó y Aprobó: Dirección Jurídica

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Caja

VIVIENDA POPULAR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

LA (EL) SUSCRITA(O) JUAN MARÍNEZ

EN BOGOTÁ EL 11/07/09, NOTIFIQUE

PERSONALMENTE A MARCO TULIO
SANCHEZ FAJARDO

QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. No. 5.662.005

DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 1367 DEL 2009

HACIENDO ENTREGA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA MISMA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS

DEL ART. 44 DEL C. S. A. PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN Y FIRMAR (N):

08/07/09
El suscrito
C.C. 5662005

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA (EL) SUSCRITA(O) DIRECTOR(A) JURIDICA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Caja
VIVIENDA POPULAR

HACE CONSTAR

QUE LA RESOLUCIÓN N° 1367 del 08 JUL. 2009

QUEDO EJECUTORIADA EL 21 JUL. 2009
POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VÍA GUBERNATIVA, PARA
CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN Y FIRMAR

DIRECTOR(A) JURIDICA

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HABITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).

FIRMA: [Firma]

FECHA: 09 OCT 2023

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No

3077

19 DIC 2014

"Por la cual se cancela una Condición Resolutoria"

Página 1 de 2

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución número 0347 del 15 de agosto del 2013 expedida por LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR conforme a las facultades legales conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo Directivo 003 de 2008 y el artículo 2º del Acuerdo Directivo 004 de 2008, y en especial de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto por el literal a) del ordinal 8º del artículo 14 del Decreto Nacional 4825 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 1367 del 8 de julio de 2009 la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR cedió a título gratuito, conforme al ordenamiento jurídico vigente en el momento, a favor de el(la)(los) cesionario(a)(s) MARCO TULIO SANCHEZ FAJARDO, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 5.662.005, (respectivamente), el bien inmueble fiscal denominado Lote 16 de la Manzana 35, del desarrollo incompleto EL PORTAL II, ubicado en Bogotá Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura Diagonal 52 Sur No 5 A-77 con Folio de Matricula inmobiliaria No 50S-40526540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur.

Que los literales a) y b) del artículo 9º del Decreto 540 de 1998, en concordancia con los artículos segundo y tercero de la precitada Resolución No 1367 del 8 de julio de 2009 impusieron a el(la)(los) mencionado(a)(s) cesionario(a)(s) la obligación de no enajenar ni dejar de vivir en el predio trasferido, antes de transcurrir cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición del acto administrativo que dispuso su transferencia, con limitación del dominio a través de la imposición de condición resolutoria expresa en caso de incumplimiento.

Que el(la) peticionario(a) MARCO TULIO SANCHEZ FAJARDO mediante escrito radicado CVP 2014ER19015 de fecha 25 de noviembre de 2014 solicitó la cancelación de la condición resolutoria que limita el dominio del predio cedido.

Que la parte interesada allegó copia del Folio de Matricula inmobiliaria No 50S-40526540 con el que acredita el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la precitada resolución de transferencia del dominio del predio, sin existir anotación alguna de inscripción y registro de un acto jurídico de enajenación del bien inmueble en comento; así como también de la Resolución de Cesión a Título Gratuito No 1367 del 8 de julio de 2009.

Que por razón del cumplimiento de la obligación condicional negativa es pertinente acceder a la solicitud de la cancelación de la condición resolutoria expresa que recae sobre el dominio del inmueble, tal como adelante es resuelto.

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No 3077

19 DIC 2014

"Por la cual se cancela una Condición Resolutoria"

Página 2 de 2

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Condición Resolutoria expresa que limita el dominio del bien fiscal cedido gratuitamente a MARCO TULIO SANCHEZ FAJARDO, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 5.662.005/ (respectivamente), mediante la Resolución Administrativa No 1367 del 8 de julio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al señor Registrador de instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, inscribir y registrar la presente resolución en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40526540.

ARTÍCULO TERCERO EJECUTORIA: La presente Resolución, conforme a ley, queda en firme y ejecutoriada a partir de la fecha de su expedición, por carecer de agotamiento de vía o actuación administrativa.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 DIC 2014

Aydeé Marqueza Marsiglia Bello
AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO
Directora Urbanizaciones y Titulación.

Proyectó: María Eugenia Rincón González. *UR*
Auxiliar Administrativo.
Revisó: Carlos Javier Sánchez González. *CS*
Profesional Universitario.

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR SECTOR HABITAT ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Caja de la Vivienda Popular	
CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN	
La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).	
FIRMA:	<i>[Firma]</i>
FECHA:	BOGOTÁ 9 OCT 2023 HUMANANA